

duce la triste impresión que a él le produjo por las razones que fueren...

4) Por lo demás, él mismo dice que su fuente es el Cartul. de Priv. 11. f. 191.r. no es extraño, por lo tanto, que cometiera un error tan garrafal...

5) Es cierto que el error queda suficientemente aclarado por Julio González, al transcribir el mismo documento rodado, fechado el 19 de agosto de 1213, en lugar de 1212, como expresa el citado por el biógrafo de Ximénez de Rada. Como también es cierto que el texto del documento expresa, además, claramente, que su redacción es posterior en un año al triunfo de las Navas... Pero no es menos cierto que tampoco Julio González utiliza el documento original; sino una copia del mismo, posiblemente la hecha por Burriel, que se encuentra en la Biblioteca Nacional, y, que —si su transcripción es fiel— no coincide totalmente con el original. Pues, según GONZALEZ, JULIO.—Castilla... Alfonso VIII.—Documento no. 910.—El documento expresa textualmente: ...“Facta carta apud Burgis, era Ma. CCa. LIIa., XIXa die augusti. II anno quo ego predictus rex A. regem Cartaginis apud Navas de Tolosa non meo merito deici sed Dei misericordiae et auxilio vasallorum.”

6) La verdad es que el documento original dice textualmente así: ...“Facta carta apud Burgis, era Ma. CCa. LIIa. decimanona(xixa) die augusti, secundo(iio) anno quo Ego predictus rex A. regem Cartaginis apud Nauas de Tolosa non meis meritis deuci, sed Dei misericordia et meorum auxilio uasallorum.”

Es evidente que entre el documento transcrito por Julio González y el documento original transcrito por mí hay unas pequeñas variantes, aunque no afectan para nada a lo esencial de la cuestión que nos ocupa; pero que tienen su importancia desde el punto de vista de la originalidad de los documentos.

7) AURELIO PRETEL MARIN, en su mencionado libro, bajo el epígrafe de **ALCARAZ Y EL ARZOBISPADO DE TOLEDO**, pág. 37, citando a GONZALEZ, JULIO, **Castilla... Alfonso VIII**, págs. 463 y 119, nos dice: “Don Rodrigo Ximénez de Rada..., recibió del rey don Alfonso en el mismo año 1213 la sumisión al Arzobispado de Toledo de todas las iglesias de Alcaraz y de sus términos, juntamente con los diezmos de sus rentas, y las iglesias de Eznavexore (68). Tal concesión fue inmediatamente ampliada el 19 de agosto de 1213, según apunta Julio González, con la de todas las que en adelante fueran edificadas al norte de Sierra Morena y entre el Puerto de Muradal y Alcaraz (69).”

Según esto, parece que se trataría de dos documentos. Uno más restringido, y otro más amplio.

Cuando la verdad es que en el documento al que estamos haciendo referencia se contienen ya las donaciones de todas las iglesias que en el futuro se habrían de edificar a este lado de las montañas de Alcaraz hasta Muradal y el Puerto de Bonialamel, por los linderos del Castro de Dueñas y Salvatierra, salvos los derechos firmes que tengan —de una parte— los Hermanos de la Orden de Santiago, y —de otra— las Milicias de